



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2 No. 8-90 piso 11 Oficina 1105 Móvil 3159581015
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN ABREVIADA INSTAURADO
POR MARCO TULIO ESPINOSA MESA. RADICACIÓN No. 2026-00038-00.

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y reúne los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **REORGANIZACIÓN ABREVIADA** presentada por MARCO TULIO ESPINOSA MESA comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima como persona natural con número de NIT. 19154379-6, frente a todos sus acreedores.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente asunto el trámite de Reorganización Abreviado para pequeñas insolvencias establecido en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024; en lo no previsto en la citada ley, se dará aplicación subsidiaria a lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: DESIGNAR como promotor en el presente proceso al mismo deudor MARCO TULIO ESPINOSA MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.154.379.

CUARTO: ORDENAR al deudor en su calidad de promotor que en el plazo de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

QUINTO: ORDENAR al deudor que en el plazo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión.

SEXTO: ORDENAR al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

SÉPTIMO: ORDENAR al deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales si las tuviere, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

OCTAVO: ORDENAR al deudor en su calidad de promotor que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, informe efectivamente a todos los acreedores y a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, la existencia de este proceso. En todo caso deberá acreditar ante este despacho el cumplimiento anterior.

NOVENO: ORDENAR al deudor que a través de los medios que estime idóneos, informe a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos contra el deudor, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2020 y lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.

DÉCIMO: El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR al deudor que, sin la autorización previa del juez del proceso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia de este auto al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. **Ofíciase.**

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del comerciante en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima. **Ofíciase.**

DÉCIMO CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente providencia respecto del bien inmueble sujeto a registro de propiedad del deudor e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-496606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro. **Ofíciase.**

DÉCIMO QUINTO: FIJAR como fecha para la reunión de las conciliaciones de las objeciones presentadas a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, **el día 21 de mayo de 2026 a las 9:00 a.m.**

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Dicha reunión de conciliación será presidida por el Juez del concurso, en uso de las facultades de conciliador, de conformidad con el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006 y parágrafo 1° de la Ley 2437 de 2024.

DÉCIMO SEXTO: SEÑALAR el **el día 17 de junio de 2026 a las 9:00 a.m.** para adelantar audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

DÉCIMO SÉPTIMO: FIJAR en el micrositio destinado para los avisos de este Despacho en la página web de la Rama Judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO OCTAVO: Se advierte al deudor que deberá acreditar a este despacho judicial, el cumplimiento de las órdenes impartidas en esta providencia dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada término, salvo que la orden indique un término diferente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b76c0da801eab6a5584f4c2fce853aef9222c0b0acb421d981a6cdfeefa7c85

Documento generado en 03/03/2026 07:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

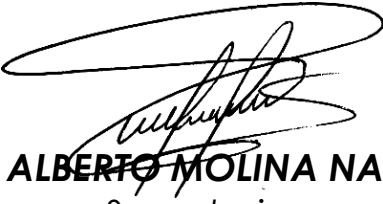
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015

Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 035

FECHA	Marzo 4 de 2026
ACTUACIÓN	En la fecha se notifica la providencia anterior, por medio de Estado Electrónico, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, Micrositio Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué – Actuación con efectos procesales - Estados Electrónicos – 2026 – Marzo.
INHÁBILES	No


EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENCE EJECUTORIA AUTO

fecha	10 de marzo de 2026
Juzgado	Sexto Civil del Circuito Ibagué

El día 9 de marzo de 2026 a las 5:00 pm venció el término de ejecutoria de la decisión emitida el pasado 3 de marzo de 2026, publicada en estado 035. Sin recurso.

Pasa a oficios.

Días inhábiles: 7 y 8 marzo de 2026.


EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO
Secretario